Año de 1942 — Viernes 2 de Enero — Núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA — VIAS Y OBRAS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

3718

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de D.ª Laudelina Fernández Orduña, Maestra de Mozoncillo (Segovia).

Examinado el referido expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de doña Laudelina Fernández Orduña, inhabilitándole para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Noviembre de 1941. J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—El Jefe de la oficina, Angel Palencia.—Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Segovia.

3725

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 403

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 354 del 20 del actual, se publica la circular número 259 del Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas a que deberá sujetarse la industrialización del cerdo e interviniendo determinadas industrias, cuya circular se transcribe a continuación:

Segovia, 24 de Diciembre de 1024.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

«Circular número 259 por la que se dan normas a que deberá sujetarse la industrialización del cerdo e interviniendo determinadas industrias.

Para la ejecución de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de los corrientes, sobre industrialización del cerdo, y en virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo 1.º de la ley de 24 de Junio del presente año.

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada, durante la campaña 1941-42, la industrialización del producto del cerdo a todos los mataderos industriales que, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento general de 5 de Diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación, y decreto-ley de 7 de Diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuario, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general imprescindibles, las siguientes:

Pavimentos y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente potable en cantidad suficiente, debiendo tener, además, los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Art. 2.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los mataderos que han de funcionar en la presente campaña, de cámaras frigoríficas con capacidad mínima de 1.000 kilogramos de carne diarios, a menos que el inspector de Sanidad certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación.

Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos (si no sacrifica en el Matadero municipal), y habrá de ajustar además su fabricación al cuadro de industrialización y precios, anexo, a esta circular.

Art. 3.º Los Comisarios de Recursos concederán a los Mataderos que soliciten cupos, dentro de los que tienen señalados por la Dirección General de Ganadería, el ganado preciso de cerdo y vacuno para comenzar su fabricación el día 15 del corriente mes, si bien dentro de un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular, deberán remitir a la Comisaría de Recursos correspondiente certificación acreditativa de las industrias que reúnan las condiciones mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 4.º Los propietarios de aquellas industrias que consideren debidamente condicionadas, y sin perjuicio del mencionado dictámen facultativo, podrán remitir en el mismo plazo al Comisario de Recursos respectivo declaración jurada acreditativa de las condiciones exigidas para el funcionamiento de la industria, acompañando dicha declaración del certificado de la Delegación de Industria correspondiente confirmante de los extremos que con ella se relacione y adjuntando copia de los recibos de contribución que satisfacen por dicha industria.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos revisarán, dentro del plazo fijado, las declaraciones juradas recibidas y certificaciones de los Inspectores provinciales de Sanidad, retirando el cupo a aquellos Mataderos que no reúnan las condiciones mínimas reseñadas o que no hubiesen enviado, dentro del plazo señalado, la declaración jurada prevenida.

Art. 6.º En la declaración jurada que los propietarios de Mataderos presenten en las Comisarías de Recursos indicarán expresamente si tienen contrato de suministro con el Ejército, Cuerpos armados, Economatos o Establecimientos de beneficencia, con indicación, en su caso, de las características de tal contrato y cantidades a suministrar.

Art. 7.º En los lugares donde no exista ganado suficiente para cubrir los cupos asignados a los Mataderos autorizados, los Comisarios de Recursos formularán a esta Comisaría General el oportuno cálculo de necesidades de ganado que consideren necesario para el período mensual, a la vista del cual este Centro concederá el cupo preciso con arreglo a las disponibilidades.

Art. 8.º A los fines estadísticos, las Comisarías de Recursos remitirán a este Centro relaciones de las cabezas de ganado adjudicadas a cada uno de los Mataderos industriales, pudiendo esta Comisaría General reducir dicho cupo en proporción a las necesidades de consumo en fresco.

Art. 9.º Todos los productos elaborados llevarán un marchamo-precinto con el número correspondiente al escandallo, marca y nombre del Matadero que lo ha fabricado.

Subsiste la prohibición de fabricar productos de charcutería a base de carnes de cerdo y vacuno.

Art. 10. A los efectos de ensayos, suministros colectivos y todos aquellos que pueda acordar esta Comisaría General y conforme a las atribuciones que la confiere el apartado b) del artículo primero de la ley de 24 de Junio a que antes se ha hecho mención, quedan intervenidas por esta Comisaría General las siguientes industrias:

Zona 1.ª de Recursos

Pozuelo (Madrid): Matadero industrial.

San Agustín de Guadalix (Madrid): Matadero industrial.

Riofrío (Segovia): Matadero industrial.

Zona 2.ª de Recursos

Mérida (Badajoz): Matadero industrial.

Jabugo (Huelva): Matadero industrial de Sánchez Romero Carvajal y Compañía.

Zona 3.ª de Recursos

Maracena (Granada): Matadero y Fábrica de Martínez Cañavate.

Cartama (Málaga): Matadero industrial de J. Soler.

Zona 4.ª de Recursos

Manacor (Baleares): Productora Tocinera, S. A.

Palmar (Murcia): Matadero industrial Bernal.

Zona 5.ª de Recursos

Vich (Barcelona): Matadero industrial «La Siberia».

Gerona: Industria moderna del cerdo J. Soler.

Zona 6.ª de Recursos

Durana (Alava): Matadero industrial de Pelegri Martí.

Pamplona: Matadero y Fábrica de la Viuda d[illegible] iego Mina.

Zona 7.ª de Recursos

Noreña (Oviedo): Matadero industrial de Justo Rodríguez.

Trobajo del Camino (León): Industrias Pablos, S. L.

Zona 8.ª de Recursos

Monforte (Lugo): Compañía Industrial Tocinera.

Lugo: Industrias Abella.

Zona 9.ª de Recuasos

Ledrada (Salamanca): Matadero industrial de Cecilio Mata.

Navalmoral de la Mata (Cáceres): Matadero industrial «Font».

Art. 11. Dentro del plazo de diez días, los propietarios de las industrias indicadas en el artículo anterior deberán remitir a las Comisarías de Recursos de sus respectivas zonas, declaración jurada que comprenda los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.

b) Sitio en que se halla enclavada la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad y detalle de su instalación.

d) Capacidad mensual de producción, indicando el cupo de ganado que tiene asignado por la Dirección General de Ganadería.

e) Existencias en materias primas y productos fabricados en poder de la misma.

f) Clase de productos que elabora.

g) Número de obreros que emplea en la fabricación.

h) Si tiene industrias anejas para la transformación de subproductos de ganado en artículos no alimenticios.

i) Si tienen contratos de suministro con el Ejército, Cuerpos armados, Economatos o Establecimientos de beneficencia.

Art. 12. Deberá acompañar, además, dicha declaración de los documentos acreditativos de que su industria ha sido autorizada para trabajar en la presente campaña.

Art. 13. En el plazo mas breve posible este Centro designará Interventores de las industrias antes señaladas, recayendo el nombramiento en funcionarios de la Comisaría General o de las de Recursos, o, en su defecto, en aquellas personas que, por sus conocimientos, puedan ser aptas para el desempeño de dichos cargos.

Art. 14. Dichos Interventores dependerán directamente de los Comisarios de Recursos correspondientes a sus respectivas zonas, los cuales cuidarán de hacer cumplir a aquellos las pautas convenidas en esta reglamentación y las emanadas con relación a las mismas de esta Comisaría, teniendo, además, como funciones las siguientes:

a) Disponer los servicios en la forma más adecuada para satisfacer los fines a obtener.

b) Girar por si, o según las órdenes que se le transmitan, las visitas que se estimen necesarias a las industrias intervenidas, con objeto de cerciorarse del buen funcionamiento de las mismas.

c) Dar cuenta por escrito, mensualmente, de la marcha de las industrias intervenidas enclavadas dentro de sus respectivas zonas.

Art. 15. Estas mismas facilidades tendrán los Comisarios de Recursos para inspeccionar y vigilar todas las demás industrias no sometidas a este régimen de intervención.

Art. 16. Será misión de los Interventores:

a) Fijar su residencia en la localidad donde está enclavada la industria, o en la cabeza de partido más próxima, previa autorización de esta Comisaría.

b) Cumplir las órdenes emanadas del Comisario de Recursos respectivo.

c) Firmar el conforme en los documentos comerciales que entren o salgan de la fábrica y se refieran a los productos intervenidos por esta circular.

d) Ejercer la fiscalización de toda clase de productos, ya sean materias primas ya productos elaborados que entren en los almacenes, disponiendo el recuento y comprobación de existencias de lo que estimen necesario.

e) Autorizar con su firma el cálculo de necesidades que cada fábrica haya de remitir mensualmente a los Comisarios de Recursos, exponiendo la conveniencia mayor o menor de que se concedan las materias solicitadas.

f) Recibir de la Dirección de la fábrica parte diario del movimiento de entrada y salida de primeras materias y productos elaborados, dando cuenta al Comisario de Recursos tanto de las existencias como de las necesidades, en el período de tiempo que éstos señalen.

g) Firmar, por delegación del Comisario de Recursos, las guías de circulación necesarias para el envío de los productos elaborados a los sitios que se indiquen.

h) Poner el conforme en el acta que se formule por merma y deterioro que los productos elaborados sufran.

i) Responder ante el Comisario de Recursos de cualquier infracción cometida en el cumplimiento de sus deberes.

j) Sin perjuicio de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, las industrias intervenidas, por medio de los Interventores, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias.

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados según el sistema de contabilidad de partida doble.

Art. 17. Mensualmente y teniendo en cuenta los datos remitidos por las industrias intervenidas, los Comisarios de Recursos ordenarán a las Centrales reguladoras el suministro de materias primas necesarias para la fabricación, en la misma forma y con iguales requisitos que se expresan en los artículos tercero y séptimo de esta circular, para la industria no intervenida.

Art. 18. Toda la tripa de vacuno y cerdo que se obtenga en los mataderos provinciales y municipales y las procedentes de importación quedan intervenidas y serán puestas a disposición de esta Comisaría General, a través de las Comisarías de Recursos respectivas.

Los triperos y almacenistas de tripas enviarán a los Comisarios de Recursos respectivos, en el plazo de diez días, declaraciones juradas de existencias, las cuales quedarán inmovilizadas.

La Dirección Técnica de Recursos dispondrá su distribución, conforme a las peticiones que formulen los Comisarios de Recursos. En el caso de que la producción de tripa no fuese suficiente para cubrir las atenciones de las industrias, se solicitará por esta Comisaría las importaciones necesarias, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 24 de Junio del año en curso.

Art. 19. Todos los productos de cerdo que figuran en el cuadro adjunto necesitarán, para su circulación, los siguientes requisitos:

a) Marchamos de respectiva industria.

b) Guía sanitaria expedida por el Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedida por el Comisario de Recursos respectivo o Interventor en quien delegue.

Art. 20. Toda infracción de lo dispuesto en esta circular será castigada de acuerdo con lo prevenido en la ley de 30 de Septiembre de 1940, siendo puestos los infractores a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente circular, dará V. I. las órdenes que considere oportunas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Resumen del escandallo que sirve de base para la campaña chacinera 1941-42

Con expresión de los productos que se podrán elaborar, composición de los mismos, mermas y precios

Reses sacrificadas:
8 cerdos con 640 kgs. canal, 6,90 pesetas.
1 vacuno con 200 kgs. canal, 7.00 »

Escandallo número	Artículos	Lomo y solomillo	Magro	Lardeo	Tocino	Lengua	Vaca 1.ª	Vaca 2.ª	Despojos	Sangre	Cebollas	Kgs. que arrojan estos productos	Mermas totales	Kgs. que quedan ya oreados estos productos	Precio (Pts. Cts.)
1	Embuchado lomo...	18										18	5,4	12,600	28,70
2	Salchichón mezcla..		64		32		74					170	51,0	119,000	18,10
3	Chorizo mezcla (C.A.T.)			31	100			82				213	63,9	149,100	6,25
4	Morcilla...........								40	24	56	120	36,0	84,000	5,75
5	Queso de cerdo.....			9	27	6			36			78	23,4	54,600	10,80
		18	64	40	159	6	74	82	76	24	56	599	179,7	419,300	
	Jamón y paletillas..											102	20,0	82,000	Jamón s. 22,00 Paletillas 14,00
	Tocino											136		136,000	6,00
	Manteca...........											28		28,000	7,70
	Huesos (vaca).......											121		121,000	5 g. 3,10
	Despojos..........											16,750		16,750	Varios
												1.002,750	199,700	803,050	

COMPROBACION

Reses sacrificadas..........	840 kgs. canal
Despojos..................	92,750
Cebollas..................	56
Sangre....................	24 kg. o litros
Total..................	1.012,750

NOTA.—Despojos que quedan pendientes: Astas, sesos, pezuñas, colas y tripas.

V.º B.º:
OLIVARES

Resumen del escandallo que sirve de base para la campaña chacinera 1941-42

(CUADRO ANEXO)

Normas complementarias a la Circular número 259

1.ª La industralización del cerdo para la presente campaña se ajustará a los productos, composición y precios que figuran en el cuadro precedente.

2.ª En consideración a las modalidades regionales de esta industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre elaborar embutidos blancos, el escandallo número 2, correspondiente al salchichón cular o semicular, podrá ser sustituído por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

A) Que se elabore precisamente en tripa cular o semicular, sin atados intermedios.

B) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el escandallo número 2.

C) Que su precio máximo en fábrica y oreado, no exceda de 18,10 pesetas el kilogramo.

3.ª Para la región catalana, o cualquiera otra en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el escandallo número 3, correspondiente al chorizo mezcla, destinado a racionamiento, podrá ser sustituído por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

A) Que la forma del embutido sea precisamente achorizada.

B) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran en el escandallo número 3.

C) Que su precio máximo de venta, en fabrica y oreado, no exceda de 6,25 pesetas el kilogramo.

4.ª Los fabricantes autorizados para trabajar en la presente campaña, vienen obligados a poner a disposición de las Comisarías d Recursos de sus respectivas Zonas, los siguientes productos, por cerdo que industrialicen:

17 kilogramos de tocino al precio de 6,00 pesetas kilogramo.

3,5 kilogramos de manteca en rama, a 7,70 pesetas kilógramo.

16 kilogramos de chorizo ya oreado (escandallo número 3), a 6,25 pesetas kilogramo.

5.ª Los Comisarios de Recursos cuidarán de que las industrias enclavadas en su zona hagan inexcusable entrega de los productos comprendidos en el artículo anterior, en las proporciones y a los precios fijados, con el fin de

proceder a su distribución mediante racionamiento.

6.ª Los Gobernadores civiles incorporarán a las cartillas de abastecimiento las grasas y el embutido tipo reseñado.

Precios que han de regir en la campaña 1941-42, para productos de chacinería

Escandallo Número		Pesetas Kilo
1	Embuchado de lomo	28,70
2	Salchichón cular o semicular mezcla...............	18,10
3	Chorizo mezcla (racionamiento).................	6,25
4	Morcilla..................	5,75
5	Queso de cerdo o chicharrón madrileño	10,80

GRASAS

Tocino..........................	6,00
Manteca en rama.....................	7,70
Manteca fundida.....................	9,90

HUESOS

Costillas..........................	5,00
Espinazos..........................	3,10
Pies y manos..........................	7,60
Cañas, corcusillas, huesos, cabeza y paletas..........................	3,10
Rabos	4,75

JAMONES

Jamón acodado (sesenta días curación, recortado)	17,00
Jamón asturiano (íd. íd. íd.)........	19,00
Jamón serrano (íd. íd.)	22,00
Paletilla (íd. íd., recortado).........	14,00
Lacones (íd. íd.)....................	8,00

El precio de jamones delanteros y traseros aumentará cada dos meses más de curación 0,85 pesetas el kilo, hasta el límite máximo de 2,50 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica y sin envase.

Los envases podrán cargarse a razón de 0,50 pesetas kilogramo, los de lata, y de 0,20 pesetas los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

(Del B. O. del E., 20 Dicbre., n.º 354.

1654

CIRCULAR NÚM. 393

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 252 de 21 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«La Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General lo siguiente referente a precios de azulejos:

Tarifa provisional de precios máximos de azulejos en toda España

Las presentes tarifas de precios serán aplicables por todos los centros productores de azulejos de España, elaborados con carácter industrial en pasta arcillosa, blanco-amarillenta a la coacción o roja, esmaltados por una cara bien en blanco, en colores lisos, o con dibujos, cuando éstos no tengan un carácter personal artístico

Los azulejos se clasificarán en cuatro grupos: 1.º, 2.º, 3.º y O, realizándose el encuadramiento de cada pieza en el grupo respectivo, ateniéndose a las condiciones siguientes:

Azulejo de 1.ª—Será aquél cuyos cantos, aparezcan completamente vivos y lisos y el barniz uniformemente repartido con igual espesor, sin picaduras ni defectos y recubriendo perfectamente los cantos, sin traslucirse el fondo.

Azulejo de 2.ª—Sus condiciones de barniz en general, serán las mismas que para los de la clase primera; pero se admitirán en los cantos pequeñas hendiduras y transparencias, siempre y cuando el azulejo conserve el 95 por 100 de la longitud de sus aristas limpio y encuadrado en las mismas condiciones que el azulejo de primera.

Azulejo de 3.ª—Se admitirán en los cantos las mismas irregularidades que para el azulejo de segunda, ampliadas hasta un 85 por 100, y picadas en la superficie del barniz en número no superior a cuatro por azulejo y sin que las mismas alcancen a señalar el bizcocho, o fondo del azulejo.

Azulejo clase O.—Todo aquél no comprendido en las clases anteriores cuyas aristas aparezcan con defectos pero no rotas, y que la superficie del barniz no esté repartida igualmente o tenga oclusiones en las mismas que, sin dejar al descubierto el bizcocho, dé lugar a hendiduras lineales en el esmalte.

La clase de los azulejos y el origen deberá ir estampado en el dorso de cada pieza con un sello en tinta que especifique la clase, la municipalidad del lugar de producción y España.

Los precios se entenderán para materiales puestos sobre vehículo de transporte en fábrica y para materiales de la clase primera, sufriendo un demérito los materiales de segunda, respecto de los de primera del 15 por 100, y los de la tercera, respecto de los de primera del 30 por 100.

Los materiales de la clase O se darán a precios convencionales establecidos entre el comprador y el productor, sin que en ningún caso puedan alcalzar al precio señalado para los de la clase tercera.

Clase.—Medida.—Pesetas millar

Color blanco:

Azulejos, 20 por 20, 576.
« 20 por 15, 480.
« 20 por 10, 372.
« 20 por 5, 288.
« 20 por 2 1/2, 259.
« 10 por 10, 258.
« 15 por 15, 384.
« 14 por 14, 374.
« 13 por 13, 345.
« 15 por 10, 300.
« 15 por 7 1/2, 252.
« 15 por 5, 246.
« 15 por 2 1/2, 216.
« 7 1/2 por 7 1/2, 228.
« 5 por 5, 204.
Biselados, 20 por 13, 480.
« 20 por 10, 384.
« 18 por 12, 456.
Biselados, 15 por 7 1/2, 270.
» 13 por 10, 318.
» 10 por 10, 276.
» 9 por 12, 300.
» 7 1/2 por 7/2, 246.
Romos, 20 por 20, 678.
» 20 por 15, 576.
» 20 por 10, 474.
» 20 por 5, 366.
» 15 por 15, 534.
» 15 por 10, 402.
» 15 por 7 1/2, 360.
» 15 por 2 1/2, 273.
» 10 por 10, 360.
» 15 por 5, 318.
» dos cantos, 20 por 20, 784.
» » » 15 por 15, 600.
Angulo romo exterior, 20 por 5, 462.
— interior, 20 por 5, 462.
— recto exterior, 20 por 4, 516.
— — interior, 20 por 4, 516.
— exterior, 20 por 2 1/2, 372.
— interior, 20 por 2 1/2, 372.
— ext. o int., 15 por 7 1/2, 360.
— exterior, 15 por 5, 396.
— interior, 15 por 5, 396.
— recto interior, 15 por 4, 462.
— — exterior, 15 por 4, 462.
— exterior, 15 por 2/1, 360.
— interior, 15 por 2/1, 360.
— exterior, 10 por 5, 372.
— interior, 10 por 5, 372.
— interior recto, 10 por 4, 458.
— exterior recto, 10 por 4, 438.
— — , 10 por 2/1, 318.
— interior, 10 por 2/1, 318.
— exterior, 5 por 5, 342.
— interior, 5 por 5, 342.
— recto exterior, 5 por 4, 396.
— — interior, 5 por 4, 396.
— interior, 5 por 2/1, 318.
— exterior, 5 por 2/1, 318.
Vierteaguas exterior, 20 por 20, 864.
— — 20 por 10, 648.
— — 20 por 5, 384.
— — 15 por 15, 690.
— — 15 por 10, 576.
— — 15 por 5, 360.
— , 12 por 24, 960.
— , 11 por 24, 960.
Angulo vierteaguas ext., 20 por 5, 576.
— — int., 20 por 5, 576.
— — recto interior, 20 por 4, 588.
— — recto exterior, 20 por 4, 588.
— — exterior, 20 por 2/1, 504.
— — interior, 20 por 2/1, 504.
— — ext. o int., 15 por 7 1/2, 432.
— — exterior, 15 por 5, 504.
— — interior, 15 por 5, 504.
— — recto interior, 15 por 4, 462.
— — recto exterior, 15 por 4, 462.
— — exterior, 15 por 2/1, 474.
— — interior, 15 por 2/1, 474.

(Continuará)

3716

Servicio Nacional del Trigo

Secretaría general

Concurso examen para cubrir una plaza de Secretario administrador, dos de Jefe comarcal y cuatro de Jefe de almacén vacantes en este Servicio Nacional.

Existiendo en este Servicio Nacional del Trigo las plazas vacantes que a continuación se indican:

Una de Secretario administrador en la Jefatura Provincial de Castellón.

Una de Jefe comarcal en la provincia de Barcelona.

Una de Jefe comarcal en la provincia de Soria.

Dos de Jefe de almacén en la provincia de Guipúzcoa.

Una de Jefe de almacén en la provincia de Teruel.

Una de Jefe de almacén en la provincia de Gerona.

Una de Jefe de almacén en la provincia de Huesca.

Se abre uu concurso-exámen para la provisión de las citadas vacantes con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán presentarse a los concursos los que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Estar adherido incondicionalmente al Movimiento Nacional.

c) Haber cumplido totalmente la primera situación de Servicio activo, del Servicio Militar, es decir, la permanencia en filas o hallarse excluído de su cumplimiento.

d) No tener edad superior a cuarenta y cinco años,

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Acreditar buena conducta.

g) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impidan el ejercicio de la función propia del cargo a que aspira, ni enfermedad infecciosa ni contagiosa de ningún género.

2.ª Los que reuniendo todas las condiciones señaladas en la norma anterior deseen ser admitidos a los concursos-exámenes los solicitarán en instancia manuscrita de puño y letra del solicitante dirigida al Sr. Inspector Nacional del Servicio Nacional del Trigo de la Zona Nordeste especificando en la instancia la categoría de plaza a que aspira.

En una misma instancia no podrá solicitarse más que la admisión a una sola categoría de plaza, de suerte que los que deseen presentarse a plazas de distintas categorías lo solicitarán en distintas instancias a razón de una instancia por cada categoría distinta de plaza a que aspiren.

A las instancias se acompañará la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información o Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia en que resida el solicitante, acreditativa de adhesión incondicional del mismo al Movimiento Nacional.

c) Certificación expedida por las autoridades militares en la que se acredite que el solicitante tiene cumplido el servicio militar totalmente en lo referente al tiempo de permanencia en filas (primera situación de servicio activo).

d) Certificación de carencia absoluta de antecedentes penales.

e) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su localidad.

f) Certificación facultativa legalizada por Colegio Oficial de Médicos en que se acredite que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico que le impidan el ejercicio normal de la función propia de la plaza a que aspira, así como que no padece enfermedad infeciosa de ningùn género.

Además de lo anterior los que reunan la condición de Caballero Mutilado, Ex-combatiente, Ex-cautivo, o familiar de víctimas nacionales de los rojos, unirán las certificaciones correspondientes acreditativas de la condición que se alegue. Los solicitantes que posean alguna de esas condiciones indicarán en la instancia el turno por que se presentan.

Los que posean títulos facultativos o profesionales, o reunan estudios cualesquiera, lo acreditarán acompañando a la instancia el título o certificado correspondiente.

A los aspirantes a la plaza de Secretario-Administrador se les exigirá estar en posesión del título de Abogado o Profesor mercantil, sin cuya ciacunstancia no podrán ser admitidos al correspondiente concurso. Los empleados interinos del S. N. T. con un mínimo de tres años de servicio serán admitidos a concurso-examen para la plaza de Secretario-Administrador, sin que se hallen en posesión de los títulos citados.

Las instancias, acompañadas de la documentación que se indica, se enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza, sita en dicha capital, paseo de la Independencia, número 32, donde se admitirán desde esta fecha hasta el 10 de Enero de 1942 inclusive; no admitiéndose solicitudes pasado dicho día.

3.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939, las plazas del Servicio Nacional Trigo se han repartido en los porcentajes y turnos que señala dicha ley.

Las plazas actualmente vacantes y objeto del presente concurso corresponde a los turnos siguientes:

La de Secretario-Administrador de Castellón al turno de ex combatientes.

La de Jefe comarcal de la provincia de Soria al turno de Oficiales provisionales o de complemento.

Dos de Jefe de almacén en la provincia de Guipúzcoa al turno de ex combatientes.

(Continuará)

3749

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Para mejor acordar sobre la organización de la campaña de inspección fitosanitaria de la patata de consumo, de la zona afectada por las medidas contra la Dorifora, establecidas para esta provincia por la circular de esta Jefatura de fecha 4 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 120 del día 8 del mismo mes, se ordena a los Ayuntamientos incluídos en dicha zona de protección y defensa, según relación que figuraba en dicha circular, que en el término de seis días, a partir de la publicación de la presente, remitan a esta Jefatura la totalización que resulte de la patata declarada disponible para la venta.

Al propio tiempo pueden hacer constar, la fecha en que les convenga darla salida, así como la dirección probable o más conveniente, según mercados acostumbrados, de acuerdo con las órdenes que hayan recibido de la Central Reguladora de esta provincia.

Segovia, 29 de Diciembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

3685

Delegación dó los Servicios Hidráulicos del Duero

El Ilmo Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de feche diez del actual mes, dice a esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero lo que sigue:

«Con esta fecha, el Excmo. Sr, Ministro me dice lo siguiente:

«Frecuentemente ha de resolver este Ministerio expedientes motivados por diferencias surgidas entre regantes que utilizan las mismas presas y acequias, sin que constituyan una sola Comunidad de Regantes, y aun en ocasiones que no forman parte de ninguna, dando lugar incluso a conflictos de jurisdición o de competencia que es preciso evitar.

«Por otra parte, tal estado de cosas es contrario al espíritu de la ley de Aguas, que ordena la constitución de una sola Comunidad de Regantes, para todos aquéllos que utilizan la misma toma, con vista a la ordenación de las aguas y policia y conservación de sus cauces.

«A su vez, la ordenación de las aguas públicas y de sus concesiones, que este Ministerio ha comenzado ya con diversas disposiciones de carácter general, aconseja que no haya más personalidad administrativa que una por toma, para tener la seguridad de que la ley se cumple y la inspección sobre el aprovechamiento y destino de las aguas concedidas, evitando la anarquía en su uso, con los perjuicios que se derivan de los abusos indicados.

«Por todo lo anterior, este Ministerio ha acordado:

1.º Todos los regantes, cualquiera que sea su número y superficie regada, que lo hagan tomando sus aguas de una misma toma en un cauce público o en cauces administrados por el Estado, tendrán la obligación inexcusable de constituir una sola Comunidad, con las condiciones que libremente propongan dentro del espíritu de la legislación vigente, y de las que darán cuenta a la correspondiente Jefatura de Aguas para su aprobación, respetando las actualmente constituídas.

2.º La anterior integración se relizará en el plazo de seis meses, pasados los cuales, las Jefeturas de Aguas intervendrán en el cumplimiento de esta disposición, dictando a instancia de parte, las resoluciones pertinentes al fin que se persigue, resolviendo este Ministerio en última instancia».

«Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1941.--El Director general, P. M. Sagasta.» —Es copia: El Ingeniero Jefe de Aguas, Duque de Llanos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3289

EL ESPINAR

ANUNCIO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, aprobó un dictamen de la Comisión municipal de propios, proponiendo la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela de terreno propiedad de este Municipio, al sitio llamado de El Parador, entre esta villa y su barrio de San Rafael, de cabida de tres hectáreas, veintinueve áreas y sesenta centiáreas, con destino a la edificación, por ser improductiva para otros fines. Y con el fin de tramitar el expediente para obtener la autorización que previene la ley de 2 de Abril de 1930, queda expuesto al público el citado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y presentación de reclamaciones y observaciones contra el mismo.

El Espinar a 20 de Diciembre de 1941.—El Alcalde accidental, M. de la Fuente Sanz.

3618

FRESNO DE CANTESPINO

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado loe Vocales natos que formarán parte de las Comisiones de evaluación que se constituirán para girar el reparto general sobre utilidades de este distrito y año de 1942, habiendo recaído la designación en los señores siguientes:

Parte real:

D. Hipólito Gimeno Gimeno.
Martín Fernández Matesanz.
Sr. Conde de Montejo.
D. Hilario de la Iglesia Gutiérrez.

Parte personal:

D. Manuel Rodao Miño.
Lorenzo de la Iglesia Martín.
Juan Hérnanz Caridad.
Narciso Berzal Moreno.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, pueden ser examinados en el plazo de siete días desde que se publique en el B. O., admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligado a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que obtenga, durante dicho plazo de siete días, y de no hacerlo le serán estimadas sus utilidades por la Junta como está dispuesto.

Fresno de Cantespino a 15 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, S. Martín.

Igual anuncio que el anterior hace el Ayuntamiento de CASCAJARES, habiendo designado las Comisiones de evaluación que a continuación se expresan:

Parte real:

D. Vicente Villas Espinel.
Rufo García de Dios.
Santos Moreno Velasco.

Parte personal:

D. Julián Gutiérrez Rivera.
Mamerto Moreno Martín.
Mariano Benito Sanz.

Igual anuncio que los anteriores hace el Ayuntamiento de PAJARES DE FRESNO, habiendo designado las Comisiones de evaluación que a continuación se expresan:

Parte real:

D. José Arribas Moreno.
Bonifacio González Moreno.
Teresa Sanz Martín

Parte personal:

D. Felipe Gutiérrez Berzal.
Francisco Marina Yagüe.
Saturnino Pérez Asenjo.

3702

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Don Juan Delgado Gonzalo, Secretario del Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián.

Certifico: Que en los libros de sesiones de este Ayuntamiento, y en las correspondientes al año actual, se halla una sesión extraordinaria correspondiente al día quince del actual mes de Diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

Asuntos.—Obras Municipales.—Se trata de la construcción de un puente de cemento armado, sobre el arroyo Malucas, sitio denominado «Camino de Cuéllar», muy útil y necesario para el servicio de la Agricultura y aprovechamientos forestales, y de uso insprescindible, cuyo valor aproximado es de unas quince mil pesetas (coste total de las obras).

Acuerdos.—La Corporación compuesta de todos sus Gestores, toma en consideración el asunto, y por unanimidad plena acuerda: La urgentisima realización de dichas obras, ya que se trata de un servicio de vital importancia para los intereses municipales y generales, y aparte de ello reporta un medio de comunicación directa con los pueblos vecinos, ya que dada la situación geográfica del término, este pueblo se halla incomunicado. Y por último, siendo obras de reconocida urgencia y urgente realización, el Ayuntamiento amparado en el artículo 125 de la vigente ley Municipal, y caso 3.º del mismo, acuerda también por unanimidad que, dichas obras sean concertadas directamente con personal técnico y competente que haya de encargarse para la realización de las mismas, puesto que si se diera lugar a los trámites de subasta, como también se halla dispuesto, serian irrogados graves perjuicios a los intereses del Ayuntamiento y vecindario en general.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, con el fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el presente acuerdo por un plazo de diez días, expido la presente visada por el señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, en San Martín y Mudrián a 19 de Diciembre de 1941.--Juan Delgado.--V.º B.º: El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

3758

MORAL DE HORNUEZ

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1942, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán se examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Moral de Hornuez, 23 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Felipe Caz.

3764

PRADENA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Prádena, 29 de Diciembre de 1941. El Alcalde, Delfino Arnanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Collado Hermoso.
Torre Val de San Pedro.
Ortigosa de Pestaño.
Valleruela de Pedraza.
Perorrubio.
Maderuelo.
Castroserna de abajo.
La Matilla.
Barbolla.
Castrojimeno.
Roda de Eresma,
Caballar.
Encinillas.

IMPRENTA PROVINCIAL